

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 24 de 2022

En vista de que la anterior demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del causante Uriel Enrique Torres Martínez, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como porque este despacho es competente para conocer de dicha acción, se ha de admitir, reconociendo como interesado a los solicitantes Didier Yamit Torres Ortiz y Jorge Wilson Torres Ortiz, ya que su interés jurídico se deduce de los documentos acompañados a la demanda, dejando constancia que aun cuando la cuantía no fue determinada en debida forma, en todo caso no se altera la instancia, así como que respecto del inventario de los bienes relictos será objeto de verificación al momento de la revisión del trabajo de partición y adjudicación que corresponda elaborar.

Igualmente se tiene que es procedente requerir a Duvan Enrique Torres Alarcón, Erika Yorany Torres Alarcón y Maira Alejandra Torres Alarcón, teniendo en cuenta que en el expediente obran sus registros civiles de nacimiento que en efecto acreditan la vocación hereditaria que les asiste en su calidad de hijos del causante, así como porque se informó su dirección para efecto de notificaciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil.

Respecto a la manifestación de que actualmente cursa proceso de declaración de unión marital de hecho ya que entre el causante y la señora Ismelda Alarcón Mateus se conformó una sociedad patrimonial, se advierte que por ahora no es procedente su requerimiento, sin que ello sea óbice para que posteriormente se haga parte en el proceso.

En cuanto a las medidas cautelares requeridas, serán decretadas como quiera que están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (como lo es en este preciso caso) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, procediendo a dar aplicación a lo establecido en el artículo 480 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado y en primera instancia el proceso de sucesión intestada del causante Uriel Enrique Torres Martínez, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 17.291.768, y quien falleciera el día 2 de febrero de 2022 en Bogotá, siendo Puente Nacional - Santander el lugar donde fijará su último domicilio y el asiento de sus negocios.

SEGUNDO. RECONOCER a Didier Yamit Torres Ortiz (C.C. 1.121.852.815) y Jorge Wilson Torres Ortiz (C.C.1.121.831.591), como herederos en su calidad de hijos del causante Uriel Enrique Torres Martínez, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

TERCERO. REQUERIR a Duvan Enrique Torres Alarcón, Erika Yorany Torres Alarcón y Maira Alejandra Torres Alarcón, para que dentro del término de veinte (20) días informen si aceptan o repudian los derechos que les puedan corresponder dentro del presente trámite sucesoral en su calidad de hijos del causante Uriel Enrique Torres Martínez. En consecuencia dese cumplimiento a las prescripciones del artículo 492 del C.G.P. procediendo a notificarlos personalmente o por aviso.

CUARTO. CITAR Y EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto inclúyase la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. DECRETAR la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que conforman el haber sucesoral, en los términos que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso, para lo cual en su oportunidad se programara la fecha de su celebración.

SEXTO. INFÓRMESE por conducto de la secretaría de este Despacho, sobre la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia de conformidad con el aparte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 480 del C.G.P. se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 315-20094, 315-2418, 315-22850, 315-22851, 315-22852 y 315-1421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional Santander, cuya titularidad recaiga en la masa herencial dejada por el causante Uriel Enrique Torres Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

065 DE HOY, 25 DE Noviembre DE 2022

EL SECRETARIO, 